

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Segundo Semestre de 1887



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1887

7280

En Santiago de Chile, a diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí i testigos compareció don Ismael Pérez Montt, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco i dijo: que reduce a escritura pública la siguiente acta, que

copio del libro de actas del consejo directivo del «Banco de la Union»:

Junta jeneral de accionistas, extraordinaria, celebrada el siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta i siete

Se abrió la sesion presidida por don Ismael Pérez Montt, i con la concurrencia de novecientas cuarenta i dos acciones.

El presidente dijo: que como lo habían visto los señores accionistas, se había convocado por los diarios a junta jeneral para tratar de la reforma de los artículos 25 i 26 de los estatutos.

El directorio, persuadido de que no siempre era fácil organizar un consejo numeroso con personas dispuestas a prestar su concurso constante a los negocios del Banco, había creído conveniente proponer la disminucion del número de miembros del directorio, fijándola en cinco en lugar de siete, modificacion que era fácil llevar a cabo ahora que el consejo se veía privado de dos de sus miembros, los señores Pedro José Barros, que ha fallecido, i don Ramon Yávar, que había renunciado por haberse ausentado de la capital. El número de cinco es el mismo que tiene el consejo del Banco Nacional en Santiago i el que han adoptado otros bancos.

Discutida i aceptada la modificacion propuesta, se acordó:

1.º Que el art. 25 quedara redactado en esta forma:

«Art. 25. El directorio se compondrá de cinco miembros, debiendo ser elejidos por mayoría absoluta de votos, pudiendo serlo indefinidamente.

«No podrá ser director quien no sea accionista».

El art. 26 en esta forma:

«Art. 26. Los directores serán renovados en la forma siguiente:

«Terminado el primer año cesarán en sus funciones los dos directores que designe la suerte i serán reemplazados por eleccion; terminado el segundo año, cesarán dos de los tres directores que no hubieren sido renovados, procediéndose en la forma precedente. Al fin del tercer año cesará el director que no hubiere sido reemplazado».

2.º Comisionar al presidente para que reduzca a escritura pública el acuerdo precedente, firmándola en consecuencia, i para que solicite de S. E. el Presidente de la República la aprobacion de la reforma i para que la lleve adelante por todos sus trámites legales hasta que quede enteramente sancionada.

Se levantó en seguida la sesion, acordándose previamente que el presidente procediera a su cometido sin aguardar la aprobacion del acta.—Ismael Pérez M.—Roman A. Díaz, secretario.

Conforme.

En comprobante firma con los testigos don Arturo Zuazagoitia i don Heriberto Cifuentes Cruzat.—Doi fe.—Ismael Pérez M.—Antonio Zuazagoitia.—H. Cifuentes Cruzat.—Ante mí, *Florencio Márquez de la Plata*, notario.

En testimonio de verdad, sello i firmo.—*Florencio Márquez de la Plata*.

*Junta jeneral extraordinaria de accionistas
celebrada el 7 de Noviembre de 1887*

Se abrió la sesion presidida por don Ismael Pérez Montt i con la concurrencia de novecientas cuarenta i dos acciones representadas del modo siguiente:

Don Belisario Prats, por sí, ciento sesenta i cuatro acciones; don Ismael Pérez Montt, por sí, cuarenta i nueve acciones; por don Eduardo Mac-Clu-

re, veintisiete i media acciones; por don Luis Montt, quince acciones; por don Vicente Borne, dos acciones; por don Buenaventura González, dos acciones; por don Pedro José Pérez Montt, cuatro acciones; por don Alberto Montt, diezinueve acciones; por doña Rosario Montt de Montt, diez acciones; por don Galvarino Gallardo, diez acciones; por don Rodolfo Robinson, diez acciones; por don Raimundo Silva Cruz, quince acciones; por don Enrique Coke, diez acciones; por don José Antonio Villagran, cinco acciones; por doña Virginia Murillo, una accion; por doña Corina Murillo, dos acciones; por don Próspero Bisquertt, cinco acciones; por don Andrés 2.º Ramírez, diez acciones; por don José Aspillaga, dos i media acciones; por don Jaquin Cortés, diez acciones; por don Benito Troncoso, quince acciones; por don Roberto Pinto, siete acciones; por don Luis Charme, cinco acciones; por don Pedro P. Dóren, cinco acciones; por don Honorio Aubry, once acciones; por don Walericio Mujica, diez acciones; por don Tiburcio Bisquertt, veinte acciones; por don Ramon Vial, dos i media acciones; por don Juan A. del Sol, una accion; por don José Antonio Bustamante, cinco acciones; por don José Herrera, una accion; por don Cesáreo Quevedo, una accion; por don J. Rafael Reyes, dos i media acciones; por don Miguel Fabres, una accion; por don Francisco Ríos Egaña, siete acciones; por don Ramon Yávar, catorce acciones; por don Francisco Ulloa, siete acciones; por don Eulojio Quiroga, tres acciones; por don Máximo Morel, una accion; por don Alfredo Morel, una accion; por don Carlos Gonzáles Ugalde, dos i media acciones; trescientas treinta una i media acciones; don Antonio Brieba, por sí, setenta i seis acciones; por doña Elena Brieba, cinco acciones; por doña Eujenia Brieba, cinco acciones

por doña Josefina Brieba, cinco acciones; por doña Julia Brieba, cinco acciones; por don Alberto Brieba, cinco acciones; por don José Anacleto Toro, siete acciones; por don Juan Bainville, diez acciones; por don Manuel J. Leon, diez acciones; por don Antonio Gacitúa, doce acciones; por don Aurelio Vial, diez acciones; por don Desiderio Lavin, once acciones; por don Alfredo Garmendia, diez acciones; por don Benjamin Videla, diez acciones; ciento ochenta i una acciones; don José Antonio Pérez, por sí, cuarenta i tres acciones; por doña Amalia de la Puente de Pérez, dos acciones; por don Eleuterio Ampuero, cuatro acciones; por don Pedro R. Fontecilla, diez acciones; por don Francisco Barceló, cinco acciones; por don Pedro Moisés Merino, cinco acciones; por don Rafael Jover, cinco acciones; por don Antonio Ferreira Braga, cinco acciones; por don Rojelio Rojas, cinco acciones; por don Ricardo Marin, treinta i cinco acciones; por don Manuel Antonio Marín, siete acciones; por don Carlos Chazal, cinco acciones, ciento ochenta i una acciones; don Roman A. Díaz, por sí, cuarenta i tres acciones; por doña Enriqueta W. de Díaz, cinco acciones; por doña Mercedes Lemus, una accion; por doña Dolores Lopeandía, cinco acciones; por doña Octavia Escala, una accion; por don Antonio Castro Cao, setenta i cinco acciones; por don Vicente Barros, por su esposa Elvira B. de Barros una i media accion; por don Daniel Barros, una accion, ciento treinta i dos i media acciones; don Alfredo Pérez Montt, dos acciones. Total de acciones representadas: novecientas cuarenta i dos.

El presidente dijo, que, como lo habían visto los señores accionistas, se había convocado por los diarios a junta jeneral para tratar de la reforma de los artículos 25 i 26 de los estatutos.

El directorio, persuadido de que no siempre era

fácil organizar un consejo numeroso con personas dispuestas a prestar su concurso constante a los negocios del Banco, había creído conveniente proponer la disminucion del número de miembros del directorio, fijándolo en cinco en lugar de siete, modificacion que era fácil llevar a cabo ahora que el consejo se veía privado de dos de sus miembros, los señores Pedro José Barros, que había fallecido, i don Ramon Yávar, que había renunciado por haberse ausentado de la capital. El número de cinco es el mismo que tiene el consejo del Banco Nacional en Santiago i el que han adoptado otros bancos.

Discutida i aceptada la modificacion propuesta, se cordó:

1.º Que el art. 25 quedará redactado en esta forma:

«Art. 25. El directorio se compondrá de cinco miembros, debiendo ser elejidos por mayoría absoluta de votos, pudiendo serlo indefinidamente.

«No podrá ser director quien no sea accionista».

El art. 26 en esta forma:

«Art. 26. Los directores serán renovados en la forma siguiente:

«Terminado el primer año, cesarán en sus funciones los dos directores que designe la suerte i serán reemplazados por eleccion; terminado el segundo año cesarán dos de los tres directores que no hubieren sido renovados, procediéndose en la forma precedente. Al fin del tercer año cesará el director que no hubiere sido reemplazado».

2.º Comisionar al presidente para que reduzca a escritura pública el acuerdo precedente, firmándola, en consecuencia, i para que solicite de S. E. el Presidente de la República la aprobacion de la reforma i para que la lleve adelante por todos

sus trámites legales hasta que quede enteramente sancionada.

Se levantó en seguida la sesión, acordándose previamente que el presidente procediera a su cometido sin aguardar la aprobación del acta.—(Firmado).—Ismael Pérez Montt presidente.—Roman A. Díaz, secretario.

Certifico que la presente copia es en todo conforme al acta a que se refiere.—Santiago, noviembre 21 de 1887.—*Roman A. Díaz*, secretario.

Excmo. Señor:

Ismael Pérez Montt, a V. E. expongo: que la sociedad anónima «Banco de la Unión» acordó modificar los artículos veinticinco i veintiseis de los estatutos aprobados por decreto supremo de dieziocho de Mayo de mil ochocientos ochenta i cinco, en la forma siguiente:

«Art. 25. El directorio se compondrá de cinco miembros, debiendo ser elejidos por mayoría absoluta de votos, i pudiendo serlo indefinidamente.

«No podrá ser director quien no sea accionista.

«Art. 26. Los directores serán renovados en la forma siguiente:

«Terminado el primer año cesarán en sus funciones los dos directores que designe la suerte i serán reemplazados por elección; terminado el segundo año cesarán dos de los tres directores que no hubieren sido renovados, procediéndose en la forma precedente. Al fin del tercer año cesará el director que no hubiere sido reemplazado».

Acompaño la escritura pública otorgada al efecto i un ejemplar de los estatutos, a fin de que sirva para el mas pronto proveído de mi solicitud.

Por tanto,

A V. E. suplico que se digne, previo los trámites de estilo, aprobar la mencionada reforma.

Es gracia.

ISMAEL PÉREZ MONTT.

Santiago, 15 de Noviembre de 1887.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, *Vargas*.

Señor Ministro:

Don Ismael Pérez Montt, en representación de la sociedad anónima que se titula «Banco de la Unión», solicita se aprueben las reformas que esta sociedad ha acordado introducir en los estatutos que la rijen, i que constan de la escritura pública que en copia autorizada presenta, otorgada en esta capital, el diez del mes en curso, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

Segun el artículo 44 de los estatutos sociales, la reforma de los mismos solo podrá hacerse en junta jeneral extraordinaria en que esté representada, a lo menos, la tercera parte de las acciones del Banco; i en el aviso que ha de publicarse para convocar a la junta se expresarán los artículos que se trata de variar.

Consta del acta inserta en la mencionada escritura que la reforma de que se trata fue acordada en la junta jeneral extraordinaria de accionistas que se celebró el 7 del presente mes, en la cual

estuvieron representadas 942 de las 1,778 acciones que el Banco tenia emitidas el 30 de julio último, segun la memoria adjunta.

Con los impresos que acompañan se acredita haberse convocado a los accionistas en la forma que prescribe el citado artículo 44 i con la anticipacion que establece el art. 17 de los mismo estatutos.

La reforma se limita a los artículos 25 i 26. Modificando el primero de estos artículos, se reduce a cinco el número de los miembros del directorio, que actualmente es de siete; i, reformando el segundo, se establece el modo como debe renovarse el mismo directorio.

No habiendo en estas reformas nada que sea contrario a la lei, i habiéndose procedido en todo con arreglo a los estatutos, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobar dichas reformas, disponiendo se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 22 de Noviembre de 1887.

ROJAS.

Santiago, 29 de Noviembre de 1887.

Vistos estos antecedentes, i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima titulada «Banco de la Union» que constan de la escritura pública otorgada en esta capital el diez del actual ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Agustin Edwards.